

Pereira, 20 de abril de 2023.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira- Risaralda, veinte de abril de dos mil veintitrés.

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaría correr traslado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del CGP.¹

De otro lado, se revisa el avalúo catastral allegado y se tiene que el apoderado judicial se limitó a enviar al despacho el certificado expedido por el AMCO², sobre el avalúo catastral del inmueble, pero, no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso que ordena que:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real...”

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que informe cuál es el avalúo total dado al inmueble aplicando la norma citada.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

A.

Firmado Por:

Olga Cristina García Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Pdf 80

² Pdf 80 pag. 7

**Civil
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514634b69c9caf72ef3d78649e0e8a03e13c79cdf2332b60d8a61311fa7dd388**
Documento generado en 20/04/2023 02:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 057 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 21 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario